



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-01083

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de la excepción propuesta por el curador ad litem del demandado Bernardo Soler González, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2.- Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 31 de agosto de 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

3º De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la entidad ejecutante, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte que realizara de manera oficiosa por parte del despacho.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fe88d9ee79ad54b6ec913b6247fc5f72651ddd6027e2f01be3a1ee845eb509**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00815

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de la excepción propuesta por el demandado Bilsan Parra Parra, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2.- Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 5 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

3º De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Se cita a las partes intervinientes en este asunto, para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte que realizara de manera oficiosa por parte del despacho.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fb5232c7ed2b795fd30f00bd60c91daa93140d7865a785a5fc22fa9f77a08e**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00672

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de la excepción propuesta por la curadora ad litem de la demandada Narda Yurani Mora Toloza, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2.- Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 6 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

2.2. Oficios: se dispone **Oficiar** al **Banco De Bogotá S.A.** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan allegar a esta sede judicial la relación histórica de pagos y la proyección de pagos del crédito a cargo de la demandada Narda Yurani Mora Toloza en el que se refleje los valores a pagar con posterioridad a la firma del acuerdo modificadorio. Secretaria ofíciase en tal sentido y **Comuníquese directamente.**

3º De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la entidad ejecutante, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte que realizara de manera oficiosa por parte del despacho.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4835cf652330b01cfb2a029e824a7a84c852f419bdfa9a9c2165570051a5bcc**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00673

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados del causante Rafael María Esparragoza Hernández (q.e.p.d) y personas indeterminadas contestó la demanda sin proponer excepciones (pdf 0046).

2.- Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:15 a.m. del 7 de septiembre del año 2023** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas

"Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

"Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan."

"El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimoniales: Cítese a Martin David Peña Santafé, Leónidas Celis Suarez, Misael Villamil para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

2º. De los demandados, curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados del causante Rafael María Esparragoza Hernández (q.e.p.d) y personas indeterminadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: cítese a la parte demandante, para que comparezca a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio que le será formulado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 105 Hoy 28-07-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94dd98a11395403d56780cab20471135c331a2bcd94af548340864a4a09f0d6**

Documento generado en 27/07/2023 01:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00110

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia (pdf 0027) y como el término concedido en audiencia celebrada el pasado 26 de mayo de 2023 se encuentra vencido, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena:

1.- Reanudar la presente actuación.

2.- En consecuencia, para continuar la audiencia anterior, señálese la hora de las **9:15 a.m. del 12 de septiembre de 2023**, misma que se adelantará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b9ddda8d7ce2f901960547f443115e5a25f8268124772facebd71133e49320**

Documento generado en 27/07/2023 01:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00243

1.- Téngase en cuenta que el abogado Jaime Alberto Sastoque Cubillos, en su condición de curador ad litem de Jair Guarnizo, oportunamente contestó la demanda y formuló una excepción de mérito (pdf 0023), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2.- Con fundamento en el escrito allegado el pasado 8 de junio (pdf 0022), se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado **Juan Pablo Diaz Forero**, en su calidad de apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, con la advertencia que esta solo surte efectos pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

3.- Por último, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el pago de honorarios designados al curador ad litem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a547ba12bca94c507bc65003e38bc99a5b899115e93a202c0b3435e06c635ae4**

Documento generado en 27/07/2023 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00625

Téngase en cuenta que el abogado **Oscar Abel Garzón Delgado**, en su condición de curador ad litem de **Omar Andrés Hernández** oportunamente contestó la demanda y formuló una excepción de mérito (pdf 0021), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5237ff62b4ec394111466714d40dc8076796a7401e2b40eb6744e3dd762f3fb**

Documento generado en 27/07/2023 01:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00304

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada **British American Tobacco Colombia S.A.S.** ratificó la contestación de la demanda presentada el pasado 2 de marzo. De otro lado, adviértase que la mentada sociedad remitió copia del escrito con destino al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica jairoabogado21@hotmail.com, por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

Por otra parte, se pone de presente que la parte demandante guardó silencio frente traslado de las excepciones de mérito propuestas por **British American Tobacco Colombia S.A.S.**

2.- Por último, se advierte que la sociedad demandada objetó el juramento estimatorio. Así las cosas, en aplicación del inciso 2° del artículo 206 del Estatuto General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a la parte que realizó la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**

Hoy **28-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b28c63585aa4044f43f578bd4cb9344fceb2486e11e96262911ed5428eb021**

Documento generado en 27/07/2023 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00460

1.- Descorrido el traslado de las excepciones propuestas (pdf 0021), encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2.- Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 13 de septiembre de 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita a la demandada Claudia Milena Muñoz Patiño, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la sociedad demandante, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Declaración de parte: Se decreta y llama a declarar a la demandada Claudia Milena Muñoz Patiño, en la fecha fijada en esta determinación.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bf2e5c48d0722e8f0c247cf42fa1b9584e605e849c64b1f052189d7ed17fff**
Documento generado en 27/07/2023 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00893

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, por el término de **diez días** de las excepciones de mérito formuladas por el abogado del demandado **Gerson Andrés García Acosta** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 00011).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**

Hoy **28-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de5cf46c0ccba7d81be7cc0aabaee4d80e605b89fc0ae2e075498708ae2fddc**

Documento generado en 27/07/2023 01:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01178

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, por el término de **diez días**, de las excepciones de mérito formuladas por el abogado de la ejecutada **Luz Helena Casallas Oviedo** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0014).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7b00d9a50c6304c5a2db8e3df6a017627903efe5d55d6f5808026adf2d06a2**

Documento generado en 27/07/2023 01:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01201

1. Descorrido el traslado de las excepciones propuestas (pdf 0011), encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2. Señalar la hora de **9:15 a.m. del 19 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Exhibición de documentos: Se requiere a la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión,

allegue a la plenaria copia de (i) “*Cartera Ordinaria Comercial N° de obligación 00200511890*” según los Estados de Cuenta emitidos por Banco Davivienda; (ii) “*Producto # 5900****6279*” según la respuesta emitida por Davivienda el 15 de junio de 2008 y; (iii) “*Libre Invers. Préstamo #**6279*” mediante el cual aparece un reporte negativo de mi poderdante en las centrales de riesgo Data Crédito.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente y los allegados con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante Karina Oviedo Jiménez, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a6c4740d8c8dc1b1484225d60d85cc42b78816ddb1e74c621aad1fbb2da70f**
Documento generado en 27/07/2023 01:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00379

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **Omar Giovanni Mateus González y Sistemas Integrales de Gestión Vial S.A.S.** se notificaron de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0008), contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

2.- Por otra parte, la ejecutada **Diana Milena Sarmiento Blanco** se notificó conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correspondencia Enviamos Comunicaciones S.A.S. (pdfs 0010 - 0014). La precitada ejecutada, encontrándose dentro del término legal, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado al ejecutante por el término de diez días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2.- Se reconoce a la abogada **Diana Alexandra López López** como mandataria judicial de los demandados **Omar Giovanni Mateus González, Diana Milena Sarmiento Blanco y Sistemas Integrales de Gestión Vial S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 105 Hoy 28-07-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b51dab1f59e6be591282a8bbcd86f2b1bd2f320ee5692732e6029f0655e7cb**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Adjudicación o realización especial de la garantía No. 2023-0531.

Se inadmite la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que, en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el documento soporte de la ejecución, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 467 del C.G.P., en concordancia con el 430 de la misma norma.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**
Hoy **28-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376122048cfea4ba01f1a2eb94da2c6e25332783325c18eef351ca1ee4015d85**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Adjudicación o realización especial de la garantía No. 2023-0534.

Se inadmite la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que, en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el documento soporte de la ejecución, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 467 del C.G.P., en concordancia con el 430 de la misma norma.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**

Hoy **28-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3ce773f2caf98d40e00f6aa3ddc1913744949254506155c9453c33943a80f**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0598

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO FINANINDINA S.A. BIC** en contra de **JOSE ALBERTO ISMAEL SANCHEZ LOZANO** por las siguientes sumas:

1. \$73.671.488, por concepto de saldo capital vencido y dejado de pagar del pagaré. **N° 23629412**
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas
3. \$4.547.016, por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**

Hoy **28-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f993cc34e3b4c09cb53629c1b87c82bfd4fef53e1988db7aef71b8a0b9b7d57b**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0607

Se inadmite la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que, en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que en los títulos-valores soporte de la ejecución Nos. 001/2021 y N° 002/2021 figura como deudor LUIS ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ; sin embargo, se demanda a LUIS ALBERTO MUÑOZ NARANJO, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 105

Hoy 28-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542a6164e403d659f1a34a3bed2f85a2da222b6c6a77f50b0966dee4b12a3783**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0608

Como de los títulos valores pagarés que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A** y en contra de **JAIRO ANDRES JIMENEZ GARZÓN** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 12060120

1. Por la suma de \$ 61.922.614, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**

Hoy **28-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515c4065a7a3e725d533b8a6167ee53c8b80a89fbe36829cc7f16eddf8f6c98a**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0610

Como de los títulos valores pagarés que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **BERNARDO SAIZ MARTINEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 20756119991

1. Por la suma de \$ 61.224.500, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$ 9.271.372, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 105

Hoy **28-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d5998d9ec2e21c1bc7c314e3314a857023ba703fff76cc972b399f9f1e8f46**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0611

Como de los títulos valores pagarés que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 2S498756

1. Por la suma de \$ 71.232.502,27 por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$6.846.329,95 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré.
3. Por la suma de \$655.531,57 por concepto de intereses mora contenidos en el pagaré.
4. Por los intereses de mora sobre la suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 105

Hoy **28-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94325dacb7598ea87c04442dc166975854db8b59d91225f89bcae1462e01ce07**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0614

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **FRANCISCO JAVIER CORREA LAMPREA** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 02-00150856-03

1. Por la suma de \$ 105.097.508,53, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 105**

Hoy **28-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434444890b9f7302e8f97ffdd91622158af4394df28bb4fea735fc2f862afda**

Documento generado en 27/07/2023 01:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>